



EXPEDIENTE: PAOT-2015-613-SOT-199

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21, 27 fracción IV; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 73 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-613-SOT-199, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha diecinueve de febrero de dos mil quince una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución que "(...) 1.- En la calle de Bosques de Guayacanes número 53, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11700, se está llevando a cabo una construcción sin respetar colindancias ni la normatividad aplicable de uso de suelo familiar (...)". -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha cinco de marzo de dos mil quince, admitió a trámite la denuncia antes mencionada por presuntas contravenciones en materia de uso de suelo y construcción por la obra que se realiza en el predio ubicado en Calle Bosque de Guayacanes número 53, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo; radicándose al interior de esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-613-SOT-199; dicho acuerdo se notificó el diecinueve de marzo de dos mil quince vía correo electrónico. -----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente: -----

Día veinticinco de febrero de dos mil quince

"(...) UBICADOS SOBRE LA CALLE BOSQUE DE GUAYACANES, SE INICIA UN RECORRIDO CON LA FINALIDAD DE ENCONTRAR EL NUMERO 53, INICIANDO EN LA ESQUINA DE BOSQUE DE CASTAÑOS Y BOSQUE DE GUAYACANES HASTA BOSQUE DE OMBUES, APRECIANDO LA EXISTENCIA DE LOS NÚMEROS 79, 73, 67, 63, 57, 51, 45 Y 39, SIN





EXPEDIENTE: PAOT-2015-613-SOT-199

CONSTATAR LA EXISTENCIA DE ALGUN PREDIO O INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 53 DE CALLE GUAYACANES. CABE SEÑALAR QUE EN EL TRAMO RECORRIDO NO SE OBSERVA QUE ALGUN INMUEBLE PRESENTA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN (OBRA NUEVA O DEMOLICIÓN) (...)” -----

Mediante oficio PAOT-05-300/320-130-2015 de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente al rubro citado, sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia; asimismo, se le solicitó aportar elementos que permitan determinar los posibles hechos denunciados, en un término de cinco días hábiles; sin embargo, no se recibió respuesta alguna. Al respecto, a dicho informe se notificó en fecha veinte de marzo de dos mil quince y en los estrados de esta Subprocuraduría. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos admitidos a investigación se refieren a presuntas contravenciones en materia de uso de suelo y construcción por la obra que se realiza en el predio ubicado en Calle Bosque de Guayacanes número 53,, Colonia Bosque de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo; por lo que, de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables. -----

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -

Al respecto, derivado del reconocimiento de hechos se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un recorrido por toda la Calle Bosque de Guayacanes, desde Bosque de Castaños hasta Bosque de Ombúes; con la finalidad de ubicar el predio marcado con el número 53; sin embargo, no fue posible encontrarlo toda vez que únicamente se apreció la existencia de los números 79, 73, 67, 63, 57, 51, 45 y 39; sin que en alguno de estos se observaran actividades de obra relacionadas con los hechos objeto de la denuncia. -----

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/320-130-2015 de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince se le informó a la persona denunciante del reconocimiento de hechos realizado; por lo tanto se le solicitó aportar elementos que permitieran ubicar los hechos denunciados proporcionándole un término de cinco días hábiles para aportar información; sin que se recibiera respuesta alguna al respecto. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-613-SOT-199

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que:--

- Derivado del reconocimiento de hechos se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un recorrido por toda la Calle Bosque de Guayacanes, desde Bosque de Castaños hasta Bosque de Ombúes, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo; con la finalidad de ubicar el predio marcado con el número 53; sin embargo, no fue posible encontrarlo toda vez que únicamente se apreció la existencia de los números 79, 73, 67, 63, 57, 51, 45 y 39; sin que en alguno de estos se observaran actividades de obra relacionadas con los hechos objeto de la denuncia. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, para los efectos procedentes de acuerdo al resultado de las conclusiones de la presente Resolución. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el C. Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

Con fundamento en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial firma la Lic. Magaly Retana Roa en su carácter de Directora de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial.

C.c.p.- Lic. Miguel Angel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento mediante correo electrónico.

CMRR/MBG/RMG

